

en sí, desde el tiempo de la incubacion,
bien que la adquisición por haberles
dado hoja de matricula fueran o muy duros,
o habiendo cogido escuadra o de moreras
muy jóvenes, una frialdad por desvi-
do de una ventana, introduciéndose un
aire húmedo, lo cierto es, que se les
hincha la cabeza, se ponen lustreros
y como barnizados, los anillos se hin-
chan y por un tiempo los costados y cir-
cunferencia de los estigmas o respira-
deros se ponen amarillos, empiezan a
estar una aguija, cuya en-
fermedad epidémica ellos mismos pre-
sienten y huyen sin comunicarla a
los sanos y estos procuran tambien
huir de ellos para que no les toque
esta aguija que precisamente ha
de contagiarles y matarles, hasta
que se ponen blandos y se rebientan
y mueren no pudiéndoles librar de
la muerte ni las fumigaciones ni
ninguna medicina: esta enfermedad
esta que los valencianos llamamos
callos.

Pasados los peligros de esta
N. llamada suciedad de nuevo y su-
poniendo que todos los que hubieren
salido de los riesgos estubieren sanos



Para la debida instruccion del expediente for-
mado en cumplimiento de lo prevenido en la
Real orden de que acompaño copia, relativa a que
el Acuerdo de esta Audiencia eleve a S. M. su
dictamen y manifieste cuanto se le ofrezca y
parezca sobre la petition del Rotamto de
Señor Procurador y para que se dicte una
ley declarando no estar sujeta al pago de Dien-
no la uña mosca tel y pluta que se hace para
en la antigua Regia de Valencia, ha tenido a
bien mandar este superior Tribunal conformandose
con lo expuesto en un rason por el fiscal de S. M.
que la Sociedad economica de amigos del pais
de esta ciudad informe a la mas posible brevedad
cuanto se le ofrezca y parezca sobre la refe-
rida pretension.

Lo que de orden del Real Acuerdo comunico a
V. S. para que se sirva ponerlo en noticia de dicha
corporacion a los efectos indicados.

Dios que a V. S. muchos años. Valencia 12
de Diciembre de 1831.

P. Antonio Navarro

Vice-Prend. de la Sociedad econon. de amigos del pais.

EXTRAORDINARIO
de
(obtuvo el 1.º de Mayo)

SEILO DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1834

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

Ministerio de Gracia y Justicia de España = El
Estamento de Señores Procuradores ha pedido a S. E.
que se digna dictar una ley, por la que se mande
que las Obas mercaderes y pluma que se hace para en
el antiguo Reino de Valencia, no esté sujeta al pago de
Dinero. Y deseando S. E. proceder en esta materia
con el acierto debido, se ha servido mandar, que en
ese Real Acuerdo se forme el oportuno expediente, y
previos los informes y demandas que pueda ad-
quirir, eleve a S. E. su dictamen con todos los datos
que se le ofrezca y parezca sobre el particular. De
Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia, la de
ese Tribunal y su cumplimiento. Dios guarde a
V. S. muchos años. El Pardo veinte y cuatro de No-
viembre de mil ochocientos treinta y cuatro. =
García = Sr. Regente de la Real Audiencia de
Valencia.

Es copia.

[Signature]



En fha. 12. de Diciembre ultimo dije a V. S. de orden
del Real Acuerdo, para que se sirviese ponerlo en conocimiento
de la Real Sociedad Económica lo siguiente.

Para a la Comisión de
Agricultura, para que
examine el informe que
tiene encargado, a la ma-
yor brevedad posible, en vista
de la razón alegada en
este recurso.

Fran.º Villalpando
1838

Para la debida instrucción del expediente
formado en cumplimiento de lo prevenido en la Real or-
den de que acompaño copia, relativa a que el Acuerdo
de esta Audiencia eleva a S. M. su dictamen y ma-
nifiesta cuanto se le ofusca y parera sobre la petición
del otamento de Señores Procuradores para que se dicte
una Ley declarando no estar sujeta al pago de diemmas
la uva moratela y planta que se hace para en el an-
tiguo Reino de Valencia, ha tenido a bien mandar es-
te Superior Tribunal, conformándose con lo expuesto en
su razón por el fiscal de S. M., que informe en la Real
Sociedad Económica a la mas posible brevedad cuanto
se le ofusca y parera sobre la referida petición? y
como sin embargo del tiempo que ha transcurrido no
se haya visto contestación alguna, hallandose
por esta causa paralizado el curso del expediente ins-
tructivo para elevar a S. M. en vista de su resultado
el dictamen de este Superior Tribunal segun se le tie-
ne mandado, se ha servido acordar que p.º mi medio
se remita a V. S., como lo verifico, el pronto vaguete
del referido informe.

Dios

que a P. I. me a d. Calenda 12. Mayo 1896.

RECEIVED
(obras de arte)

Antonio Martinez



El Sr. Vice-Presidente de la R. Sociedad Económica de amigos del País de esta capital.

Comision de Agri^{re}

La comision de agricultura se ha ocupado en varias sesiones de reunir los datos y noticias propias necesarias para cuan-
tuar con el posible acierto el informe que se envia a la R^{ta} Sociedad Economica
pedida, segun el oficio de T. S. de 27 Diciembre anterior, sobre la conveniencia
y utilidad que reportaria a la Agricultura y comercio de las tres Provin-
cias que componian el antiguo Reino de Valencia, la promulgacion de
una Ley, que declarase inerta el pago de Diermo la uva marcal y planta
que se cosecha en sus comarcas.

La comision considerando que en el informe no debe tener por objeto
en el aspecto economico prescindiendo del derecho o costumbre que autori-
za la exaccion del Diermo hasta ahora, opina que el Reino de Valencia es
quizas el que necesita de mas franquicias y aliento por el Gobierno
para favorecer un producto tan pingue de la riqueza sobrante de esta
Provincia, tanto mas, cuanto, que, en el pago no se puede consumir y
que aun en el Estrangero solo los Ingleses lo necesitan.

Pero esta necesidad va disminuyendo extraordinariamente todos los
años, porque de resultados de los excesivos precios que obtuvo la Pasa lo
y 18 al atras, se dirigieron los especuladores ingleses a las fertiles pin-
gues, y aun virgenes tierras de Smirna y han fomentado alli su cultivo
de un modo tan portentoso y abundante, que les es ya indiferente que agua
haya o no cosecha. Agreguese a esto que de resultados de los altos precios
de los años pasados, la mayor parte de los labradores desde Cullera hasta
Altea han convertido sus campos en viñedos para Pasa, y de aqui
ha resultado una abundancia enorme de cosecha que unida a la de

Smirna que va tambien siempre en aumento ha originado la deca-
dencia de un ramo tan productivo en su exportacion, para Valencia.

Hace 12 años, que el en que se embarcaban 40000 quintales, se
consideraba como uno de grande abundancia y en el día se salvase
completamente la cosecha entera, no bajaría de 200,000 quintales, que
por demasiada cantidad no se pueden consumir ni extraer aun a
precios muy bajos.

En el año 1848, se llegó a pagar el quintal de moscatel hasta
16 pesetas y luego ha ido bajando progresivamente hasta el actual
de 2 Ptas fuertes y el de vino el quintal de Ptas planta.

En 1832 se embarcaron para Inglaterra, poco mas o menos:

75,000 qq. de moscatel. 6000 qq. Planta.

En 1833. 85,000 - moscatel. 11200 - Planta.

En 1834. 105,000 - moscatel. 20000 - Planta.

Ademas pueden contarse otros 40000 quintales mas de moscatel que
se habrán destinado al consumo interior y una Pta de planta.

El precio de 2 Ptas fuertes el moscatel y el de 1 Pta planta al que
solo habrá ya salida regular para Inglaterra por la concurrencia
de la Pta de Mataga y Smirna, no cubre los gastos de cultivo al
labrador. Si en tan escasa o nula utilidad sufre ademas ahora la
particion del Dicho, y no se trata de aligerar todas las trabas y gra-
vámenes y aun de asignar un precio para su extraccion, la Provincia
de Valencia antigua perderá una riqueza real, física y verdadera.

Para demostrarlo y calculando sobre la extraccion de este últi-
mo año, y aun al infinito precio de Duros 2 y 1 valen en:

105,000 qq. a Duros 2 - 210,000 -

Cajones jamatela de - 105,000 -

20,000 a Duros 1 - 20,000 -

Gastos a Duros - 5,000 -

Duros - 340,000 -

O sean 4,900,000 rs. en de que nos es tributaria la Inglaterra
principalmente plus la Francia y demas Naciones Estrangeras
extraen ciertas cantidades de este fruto tan precioso.

Entendidos estos datos y muy aproximados calculos, solo se resul-
tancia sin otras razones que ante la leccion, basta para acreditar
la conveniencia, utilidad y aun necesidad a vista del est. preciso a que
ha llegado a descender de declarar. libre del Pago de Dicho y de fomen-
tar con la libertad, inencion de gravámenes produccion y estímulo, a
este cadente ramo de la Agricultura Valenciana.

Sirvase V. S. llevar este dictamen a conocimiento de la R. L.
Sociedad, para que en su vista, pueda acordar lo que estime mas
conduciente y beneficioso al País.

Dito Jm a V. S. m. a. Valencia 6 de Abril
de 1835

Rafael Martínez

J. B. Berenguer
frio.

Por Secretario de la R. L. Sociedad Economica.